

## AL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

El **CLUB CANICROSS RIOJA**, con NIF G-26534107, inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas de La Rioja con el número 2-1082, y domicilio de Logroño (La Rioja), representado por su presidente

En trámite de audiencia e información pública del Anteproyecto de Ley del Deporte, según lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,

Por el presente documento y a través de la vía habilitada para ello, al Ministerio de Cultura y Deporte se trasladan las siguientes

### APORTACIONES

**Respecto al artículo 9 del Anteproyecto de Ley**, en su actual redactado:

*Artículo 9.- Protección de los animales.*

- 1. La participación de los animales en la actividad deportiva se hará en condiciones que permitan asegurar su protección, su salud, su bienestar y la tenencia y utilización adecuadas y responsables.*
- 2. En cualquier caso, la utilización de animales en la práctica deportiva se desarrollará en condiciones que eviten el sufrimiento o maltrato.*

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que con la próxima reforma del Código Civil, el cambio en la consideración jurídica de los animales traerá consigo también una nueva concepción legal del animal en el deporte, no como medio o instrumento para la práctica deportiva, sino como un participante más, un “miembro del equipo”, con necesidades concretas que proteger y atender.

Reconocer a los animales como seres con capacidad de sentir (*sentient beings*) y no cosas, recogido en el propio Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, está siendo precisamente el objetivo de la actual tramitación de la “Proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales”: “*Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes en la medida en que sea compatible con su naturaleza y con las disposiciones destinadas a su protección*” (propuesta de art. 333, párrafo primero, de la proposición de ley).

Esta nueva consideración jurídica de los animales va a conllevar necesariamente un cambio en el tratamiento dispensado a los mismos, no sólo en las leyes específicas que regulan su tenencia y protección, sino en las legislaciones sectoriales de cualquier actividad en la que puedan estar implicados. Entre ellas, la legislación en materia de deporte, donde existen muchas y variadas disciplinas en las que toman parte animales, no puede obviar esta nueva realidad, debiendo integrarla adecuadamente.

**Segundo.- Que la existencia de normativa autonómica reguladora de la tenencia y protección de los animales no es óbice para que desde la legislación estatal se disponga con carácter general el deber de proteger a los animales que participan en actividades deportivas, instando a la adopción de medidas y políticas públicas a tal fin.**

Así se hace, de hecho, en el mismo anteproyecto, en relación con otras materias transversales citadas en los preceptos anteriores al artículo 9, instando a los poderes públicos a su promoción, y a la adopción de políticas y medidas específicas para contribuir a dicho objetivo.

En este punto, resulta pertinente que esta nueva ley, junto con dicho mandato general, establezca medidas concretas que puedan aplicarse con carácter general en todas aquellas disciplinas deportivas en las que participen animales, y en las que, por tanto, al margen de sus características y particularidades, puedan ser exigibles determinados parámetros comunes.

En esta línea, como medida concreta, el Club Canicross Rioja considera preciso incorporar en la nueva ley del deporte la obligatoriedad de la presencia de personal veterinario en todas las pruebas y eventos, federados o populares, en los que participen animales, debiendo recoger tal obligación los reglamentos y normas reguladoras de dichas pruebas.

**Tercero.- Que sin perjuicio del mandato legal, la nueva Ley no puede ser ajena a la mayor sensibilidad y demanda social de protección de los animales frente al maltrato y el sufrimiento innecesario.**

Es a partir del mayor conocimiento científico sobre los animales no humanos y la creciente sensibilidad social en torno a su bienestar y protección, que estamos asistiendo en la actualidad a un notable desarrollo legislativo, a nivel internacional, y en los ámbitos comunitario, estatal, autonómico y local.

Por ello, la inclusión del referido artículo 9 en este Anteproyecto es, además de plenamente coherente con el ordenamiento jurídico actual, un ejercicio de coherencia. La de una Ley que, más allá de la regulación de la pura actividad deportiva, se pretende promotora del deporte como “eficaz vehículo para la transmisión de valores”, tales como “la ética y el

juego limpio, la competitividad razonable y ordenada” (art. 2.3) y que recoge entre sus objetivos “El desarrollo de la actividad física y el deporte en condiciones compatibles y respetuosas con el medio ambiente, con la protección del medio natural...” (art. 3.i).

En una ley con dichos objetivos, en un marco normativo que propugna los valores sociales asociados al deporte, y que reprueba y sanciona la violencia en el mismo (Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte), resulta por completo oportuno y pertinente incorporar en su articulado el rechazo a los malos tratos a los animales que participan en estas actividades y, por ende, consagrar el deber de cuidado y protección de los mismos.

Por lo anterior, a este Ministerio, respetuosamente

**PROPONE:**

1º) Que se mantenga el contenido del citado artículo 9 del Anteproyecto, que considera pertinente y conforme a Derecho.

2º) Que sin perjuicio de lo anterior y para su mejora, sean incluidos los siguientes apartados:

***3. Los reglamentos y normas que regulen cualquier disciplina deportiva en la que participen animales contemplarán la obligación de la presencia de profesional veterinario en competiciones, federadas y no federadas, con el fin de controlar el adecuado estado de salud de los animales implicados, así como prestar asistencia a los mismos en caso necesario.***

***4. Las administraciones públicas promoverán aquellas actividades y competiciones deportivas que contribuyan a concienciar y sensibilizar sobre el valor social del respeto y la protección de los animales.***

Propuesta que, por ser pertinente y conforme a Derecho, solicitamos sea considerada y atendida en cualquier proceso de revisión legislativa en materia de deporte,

En Logroño, a 18 de febrero de 2019.

Firmado electrónicamente por  
el día 18/02/2019 con un certificado emitido por

